

TASA SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

- **ORDENANZA: 01/ENERO/1999**
- **PUBLICACIÓN EN B.O.P. DE CÁDIZ: 14/FEBR/2001**

BENAOCAZ

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS .

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de depósito municipal de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988. Y atendiendo al artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad vial, modificado por Ley 11/1.999 y los artículos 34.3b y 35.1b de la Ley 10/1.998, sobre Residuos.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depósito de vehículos en instalaciones municipales y retirada de vehículos abandonados, considerados como residuos sólidos urbanos, ya sea en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa, o por cualquier otra causa que motive que un vehículo quede bajo la custodia de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. Quedará exento de responsabilidades administrativas si el titular del vehículo en cuestión lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa en materia de depósito:

- A)Turismos: 400 pesetas (2,404048 euros) por día o fracción.
- B)Autobuses: 1.000 pesetas (6,010121 euros) por día o fracción.
- C) Camiones: 1.000 pesetas (6,010121 euros) por día o fracción.
- D)Tractores: 1.000 pesetas (6,010121 euros) por día o fracción.
- E) Remolques y semiremolques: 1.000 pesetas (6,010121 euros) por día o fracción.
- A)Ciclomotores y motocicletas: 300 pesetas (1,803036 euros) por día o fracción.

En materia de retirada de vehículos abandonados, se procederá a otorgar el plazo de 15 días para la retirada del vehículo al titular del mismo según la Jefatura Provincial de Tráfico, en caso de que no se realice y conforme a la normativa actualmente vigente, se procederá a la retirada por el propio Ayuntamiento pasando el cargo del coste de la retirada atendiendo a la clase de vehículo de que se trate al titular del mismo.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la entrada del vehículo en las instalaciones municipales.

Artículo 8. Liquidación e ingreso

Finalizada la causa que motivó el depósito, y solicitada la entrega del mismo por parte de su titular o persona autorizada, se practicará la liquidación de la tasa, que deberá ser satisfecha antes de la retirada del mismo, salvo orden en contrario de la autoridad judicial a cuya disposición se encuentre el vehículo, en su caso.

Artículo 9. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria

Para los depósitos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, la tasa se devengará el 1 de enero de 1999, siendo exigible hasta esa fecha el precio público que este Ayuntamiento tenía establecido por el servicio que constituye el hecho imponible de la misma.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ROTA
ANUNCIO

Concurso abierto para adjudicar la realización del proyecto de calidad total en la administración para el Ayuntamiento de Rota.

Objeto: Realización de proyecto de calidad total en la administración para el Ayuntamiento de Rota.

Procedimiento y forma de adjudicación: Concurso Abierto.

Tipo de Licitación: 10.000.000 ptas.; IVA incluido, (diez millones de pesetas IVA incluido), 60.101,211 euros.

Plazo de Ejecución: 10 meses.

Garantías: - Provisional: 200.000 ptas. - Definitiva: 4% importe remate.

Oficina donde se encuentra el expediente: Secretaría General del Ilmo. Ayuntamiento, Planta 1ª, Negociado de Contratación (tel. 956.82.91.08), en horas de oficina y de lunes a viernes, donde podrán los interesados retirar el pliego de condiciones económico-administrativas.

Plazo, lugar y hora de presentación de proposiciones: Las ofertas se presentarán en el modelo establecido en el pliego de condiciones económico-administrativas, en el plazo de 8 días naturales, al tramitarse por el procedimiento de urgencia, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P., en el Registro General de este Ayuntamiento (Plaza de España, 1), en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes y de 9:00 a 13:00 horas los sábados.

Apertura de pliegos.- El acto de apertura de pliegos, tendrá lugar en el Palacio Municipal Castillo de Luna, a las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de ofertas, en caso de coincidir en sábado o festivo, tendrá lugar el siguiente día hábil.

Observaciones: A los efectos del artículo 122 del R.D. 781/86, de 18 de abril, queda expuesto al público durante el plazo de cuatro días hábiles, el Pliego de condiciones que ha de regir la licitación, para oír cuantas reclamaciones se pudieran formular contra el mismo con las reservas en su caso que se recogen en el párrafo 2º del citado artículo.

Rota, a 31 de enero de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Domingo Sánchez Rizo.
Nº 1.153

TARIFA
EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30.01.2001, acordó aprobar inicialmente y someter a información pública durante un mes la MODIFICACION DE ELEMENTOS DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE TARIFA, PARCELA H, UNIDAD DE ACTUACION 1 DE ATLANTERRA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo contenido ha sido aprobado como Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante la Ley 1/1997, de 18 de junio, se abre INFORMACION PUBLICA durante UN MES, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para el examen del expediente y la presentación de alegaciones y sugerencias dentro de este periodo.

TARIFA, 31 de enero de 2001. EL ALCALDE. Fdo.: Juan Andrés Gil García.
Nº 1.179

CADIZ

ANUNCIO. EDICTO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE COBRANZA

Se hace público para general conocimiento de los contribuyentes que el plazo para pago en periodo voluntario del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondiente al ejercicio 2001, comienza el día 15 de Febrero para terminar el día 15 de Abril del actual.

Los obligados al pago que no hubieran satisfecho sus cuotas en el plazo señalado quedarán incurso en el procedimiento de cobranza por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento, más los intereses de demora correspondiente. Cádiz, uno de Febrero de dos mil uno. LA ALCALDESA. Fdo.: Teófila Martínez Saiz.

Nº 1.190

BENAOCÁZ
EDICTO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 20 de diciembre pasado, número 293, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, Edicto de exposición pública del acuerdo Corporativo de aprobación de las Ordenanzas: Impuesto sobre circulación de vehículos. Tenencia de animales. Depósito Municipal de Vehículos. Entrada y Parada de Vehículos, Carga y descarga de mercancía. Andamios y otros. Quioscos, cabinas telefónicas y Máquinas expendedoras; por el periodo de treinta días, sin que se hayan presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 4, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se entienden definitivamente aprobadas. Lo que se hace público para general conocimiento.

En Benaocáz 5 de febrero del 2000. EL ALCALDE. Fdo.: José Rafael Reyes Pérez.
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda fijado en el 1,4.

Artículo 2º.- El pago del Impuesto se acreditará mediante recibos tributarios.

Artículo 3º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando estos se reformen de manera que altere su clasificación, a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración-liquidación según el modelo determinado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Simultáneamente a la presentación de la declaración-liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de la liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladora del impuesto.

Artículo 4º.-

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizarán mediante el sistema de patrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este Término Municipal.

3.- El padrón o matrícula del Impuesto se exhibirá al público por el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Disposición Transitoria. Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de aplicación del presente impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal sobre Circulación de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado en el primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios.

Disposición Final. La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación con fecha 22 de noviembre de 2000, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE DEPÓSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de depósito municipal de vehículos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988. Y atendiendo al artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación y Seguridad vial, modificado por Ley 11/1.999 y los artículos 34.3b y 35.1b de la Ley 10/1.998, sobre Residuos.

Artículo 2. Hecho imponible. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de depósito de vehículos en instalaciones municipales y retirada de vehículos abandonados, considerados como residuos sólidos urbanos, ya sea en cumplimiento de una orden de autoridad judicial o administrativa, o por cualquier otra causa que motive que un vehículo quede bajo la custodia de este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.
3. Quedará exento de responsabilidades administrativas si el titular del vehículo en cuestión lo cede a un gestor de residuos autorizado, o lo entrega a este Ayuntamiento.

Artículo 5. Cuota tributaria. La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa en materia de depósito:

- A) Turismos: 400 pesetas por día o fracción.
- B) Autobuses: 1.000 pesetas por día o fracción.
- C) Camiones: 1.000 pesetas por día o fracción.
- D) Tractores: 1.000 pesetas por día o fracción.
- E) Remolques y semiremolques: 1.000 pesetas por día o fracción.
- A) Ciclomotores y motocicletas: 300 pesetas por día o fracción.

En materia de retirada de vehículos abandonados, se procederá a otorgar el plazo de 15 días para la retirada del vehículo al titular del mismo según la Jefatura Provincial de Tráfico, en caso de que no se realice y conforme a la normativa actualmente vigente, se procederá a la retirada por el propio Ayuntamiento pasando el cargo del coste de la retirada atendiendo a la clase de vehículo de que se trate al titular del mismo.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 7. Devengo Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde el momento de la entrada del vehículo en las instalaciones municipales.

Artículo 8. Liquidación e ingreso Finalizada la causa que motivó el depósito, y solicitada la entrega del mismo por parte de su titular o persona autorizada, se practicará la liquidación de la tasa, que deberá ser satisfecha antes de la retirada del

mismo, salvo orden en contrario de la autoridad judicial a cuya disposición se encuentre el vehículo, en su caso.

Artículo 9. Infracciones y sanciones En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición transitoria Para los depósitos constituidos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza. La tasa se devengará el 1 de enero de 1999, siendo exigible hasta esa fecha el precio público que este Ayuntamiento tenía establecido por el servicio que constituye el hecho imponible de la misma.

Disposición final La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHICULOS A TRAVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladoras de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2. Hecho imponible Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización efectiva del dominio público local consistente en las entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas que se recogen en la presente Ordenanza. En concreto: Sección primera: Entrada de Vehículos (Vados)

Artículo 3. Esta sujeto a licencia municipal el acceso de vehículos al interior de inmuebles cuando sea necesario cruzar aceras u otros bienes de dominio y uso público o que suponga un uso privativo o una especial restricción del uso que corresponda a todos los ciudadanos respecto a todos bienes o impide el estacionamiento o parada de otros vehículos en el frente por el que se realiza el acceso.

Artículo 4. La licencia de entrada de vehículos será concedida por la Alcaldía. La solicitud de licencia de entrada de vehículos podrá ser solicitada por los propietarios y los poseedores legítimos de los inmuebles a los que se haya de permitir el acceso, así como los promotores o contratistas en el supuesto de obras.

Artículo 5. El expediente de concesión de entrada de vehículos podrá iniciarse de oficio o previa petición de los interesados y ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Plano de situación a escala 1:2.000 de la cartografía Municipal.
- Plano de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50.
- Plano de planta y número de plazas existentes por planta.
- Fotografía de la fachada del inmueble.
- Licencia de obras y 1ª ocupación cuando en ellos conste expresamente zona o reserva de aparcamiento.
- Licencia de habilitación del local para garaje (cuando requiera obra).
- Licencia de modificación de uso (cuando no requiera obra).
- Licencia de apertura.

* Cuando en ella consta expresamente zona de aparcamiento.

* Cuando aunque no conste expresamente se otorgue -para el desarrollo de actividad de taller de reparación de vehículos, de venta o alquiler o exposición de vehículos, lavado y engrase de vehículos, inspección de vehículos y estaciones de servicio.

Cuando los documentos exigidos sean de los expedidos por la Administración actuante, podrá suplirse su aportación cuando así lo haga constar el interesado y facilite los datos necesarios para la localización y verificación de su existencia por la Administración y se otorgarán tras la comprobación de los documentos presentados y emitidos los informes favorables por los Servicios correspondientes.

Artículo 6. Las entradas de vehículos pueden ser de los siguientes tipos:

A.- PERMANENTES:

- Garajes privados o de comunidades de propietarios con más de cuatro vehículos.
- Garaje público con capacidad superior a 10 plazas y talleres con cabida superior a 10 vehículos, siempre y cuando acrediten que prestan servicios permanentes de urgencia.
- Garajes destinados a vivienda unifamiliar.
- Edificios o instalaciones de equipamientos comunitarios de carácter sanitario, hospitales y ambulatorios.
- Gasolineras, estaciones de servicio, venta de carburantes.
- Aparcamientos de promoción pública.
- Edificios destinados a organismos oficiales, cuando la naturaleza del mismo lo exige.

B.- LABORAL: Se otorga a las siguientes actividades:

- Talleres con capacidad inferior a 10 vehículos o que aún teniendo una capacidad superior, no, justifiquen que prestan servicio permanente de urgencia.
- Obras de construcción, derribo, reforma y reparación de edificios.
- Almacenes de actividades comerciales.
- Concesionarios de automóviles, compra-venta de vehículos usados y alquiler sin conductor.
- Otras actividades de características análogas.

El horario laboral, se establece con carácter general de 9'30 a 20'30 con excepción de domingos y festivos.

C.- NOCTURNOS: Se otorgará vado nocturno en los siguientes casos:

- Los garajes destinados a comunidades de propietarios o propietarios individuales en

los que la capacidad del local sea inferior a cuatro vehículos.

- A los garajes de comunidad con capacidad del local superior a 10 vehículos en los casos en que esta modalidad de vado sea solicitada.

El horario en que se autoriza es de 21'00 a 9'00 horas durante todos los días de la semana. La Administración podrá iniciar de oficio la concesión de vado en aquellos casos en que conozca el ejercicio de un particular del derecho que le otorga una licencia Municipal para la actividad de garaje, en cuyo caso, comprobada la existencia de dicho acto administrativo y previa notificación al titular de la licencia, se procederá a su otorgamiento y alta en los padrones Municipales afectados momento a partir del cual el titular quedará sujeto a cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ordenanza sustantivo y fiscal.

Artículo 7. Señalización: Están constituidas por dos tipos de señalización:

- A.- VERTICAL:** Instalación en la puerta, fachada o construcción de un disco de prohibición de estacionamiento ajustado al modelo oficial que será facilitado por el Excmo. Ayuntamiento previo abono de las tasas correspondientes en las que constará:
 - El nº de identificación otorgado por el Ayuntamiento.
 - Los metros de reserva autorizada.
 - La denominación del vado:
 - * Permanente.
 - * Laboral.
 - * Nocturno.

Debiendo constar en estos dos últimos casos, el horario.

- La vigencia del vado en que debe constar el año en curso.

B.- HORIZONTAL: Consiste en una franja amarilla de longitud correspondiente a la del ancho de la entrada pintada en el bordillo o en la calzada junto al bordillo. No se permitirá en ningún caso colocar rampas ocupando la calzada. En el supuesto de que el interesado necesite realizar alguna obra de adaptación del vado deberá pedir el correspondiente permiso de obra. Los gastos que ocasione la señalización descrita, así como las obras necesarias serán a cuenta del solicitante, que vendrá obligado a mantener la señalización tanto vertical como horizontal en las debidas condiciones.

Artículo 8. Los desperfectos ocasionados en aceras con motivo del uso especial que comporta la entrada y salida de vehículos con ocasión del vado concedido, será responsabilidad de los titulares, quienes vendrán obligados a su reparación a requerimiento de la autoridad competente y dentro del plazo que el efecto se otorgue y cuyo incumplimiento dará lugar a la ejecución forzosa en los términos regulados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9. El Ayuntamiento podrá suspender por razones de tráfico, obras en vía pública u otras circunstancias extraordinarias los efectos de la licencia con carácter temporal

Artículo 10. Las licencias podrán ser revocadas por el órgano que las dictó en los siguientes casos:

- Por ser destinadas a fines distintos para los que fueron otorgados.
- Por haber desaparecido las causas o circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- Por no abonar el precio público anual correspondiente.
- Por incumplir las condiciones relativas a los horarios o carecer de la señalización adecuada.
- Por causas motivadas relativas al tráfico o circunstancias de la vía pública.

La revocación dará lugar a la obligación del titular de retirar la señalización, reparar el bordillo de la acera a su estado inicial y entregar la placa identificativa en el Ayuntamiento.

Artículo 11. Cuando se solicite la baja o anulación de la licencia de entrada de vehículos que se venía disfrutando por dejar de usar el local como aparcamiento, se deberá suprimir toda la señalización indicativa de la existencia de la entrada, reparación del bordillo de la acera al estado inicial y entrega de la placa en los Servicios Municipales correspondientes. Previa comprobación del cumplimiento de estos requisitos por los Servicios Municipales correspondientes, se procederá a la concesión de la baja solicitada. Sección segunda: carga y descarga de mercancías.

Artículo 12. Las labores de Carga y Descarga se realizarán en vehículos dedicados al transporte de mercancías, o aquellos que estén debidamente autorizados para ello, dentro de las zonas reservadas a tal efecto, y durante el horario establecido y reflejado en las señalizaciones correspondientes. En cuanto al peso y medida de los vehículos de transporte que realicen operaciones de carga y descarga se ajustarán a lo dispuesto por la vigente. No obstante, por la Alcaldía podrán limitarse en función de la capacidad de determinadas vías de la ciudad.

Artículo 13. Se habilitará una tarjeta para vehículos autorizados al transporte y que por sus características (menos de 2.000 Kg.) no tienen posibilidad de obtener la tarjeta correspondiente. Los vehículos habrán de tener características comerciales y/o de transporte mixto, cuya actividad en todo o en parte se desarrolle en este término municipal. Para la concesión de dicha tarjeta deberán de aportarse los siguientes documentos:

- a) Excepcionalmente: - Autónomos. - I. A. E. - Permiso. - I.T.V. en vigor. - Seguro en vigor
- b) Comercios o Empresas: - Seguridad Social. - I. A. E. - Permiso de Circulación del vehículo. - I.T.V. en vigor del vehículo. - Impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica. - Seguro en vigor

Artículo 14. La Carga y Descarga de mercancías se realizará:

- a) preferentemente en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas, cuando las características de acceso de los viales lo permita.
- b) en las zonas reservadas para este fin, dentro del horario reflejado en la señalización correspondiente.
- c) únicamente se permitirá la Carga y Descarga fuera de las zonas reservadas, en los días, horas y lugares que se autoricen especialmente.

Artículo 15. La Alcaldía podrá dictar disposiciones que versen sobre las siguientes materias: Señalización de zonas reservadas para Carga y Descarga, en las que será de aplicación el Régimen Especial de los Estacionamientos Regulados y con horario limitado.